

MINISTERIO DE FOMENTO

17271 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se da publicidad al Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, de determinadas tareas para la certificación de productos aeronáuticos civiles y actividades con ella relacionadas.*

Suscrito el Acuerdo de Encomienda de Gestión por la «Dirección General de Aviación Civil al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, de determinadas tareas para la certificación de productos aeronáuticos civiles y actividades con ella relacionadas», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de septiembre de 2005.—El Director general, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

ACUERDO PARA ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL AL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPACIAL «ESTEBAN TERRADAS» DE DETERMINADAS TAREAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS CIVILES Y ACTIVIDADES CON ELLA RELACIONADAS

Expediente número: 227/E05.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Bautista Pérez, Director General de Aviación Civil, nombrado por Real Decreto 1091/2004 de 7 de mayo de 2004, y actuando por delegación de la Ministra de Fomento (Orden FOM/3029/2004, de 21 de septiembre).

Y de otra parte, D. Fernando González García, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (en adelante INTA), nombrado por Real Decreto 1665/2004, de 9 de julio, en nombre y representación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la Encomienda de Gestión del epígrafe.

EXPONEN

1. Que a la Dirección General de Aviación Civil (en lo sucesivo DGAC), como Autoridad aeronáutica española, facultada para tramitar los Certificados de Aeronavegabilidad de Tipo y/o aprobaciones a las aeronaves y productos aeronáuticos civiles, le compete determinar e inspeccionar, para su aprobación, las pruebas necesarias para identificar técnicamente las aeronaves y productos aeronáuticos, definir sus características y expresar la calificación que merecen para su utilización.

2. Que las tareas asignadas a la DGAC en materia de certificación y/o aprobación de productos aeronáuticos civiles hacen necesario el apoyo de dictámenes facultativos emitidos por personal técnico especializado, y, en algunos casos, la colaboración de laboratorios especializados capaces de realizar los ensayos preceptivos, medios de los que aquélla cuenta con una dotación insuficiente para abordar los programas previstos, en el primer caso, o de los que simplemente no dispone, en el segundo.

3. Que la DGAC puede requerir el concurso de Organismos Técnicos competentes, para la gestión de los programas de certificación, tanto para la evaluación de pruebas documentales como para la realización de ensayos, así como realizando cualquier otra consulta dentro de los procesos de aprobación de productos aeronáuticos civiles.

4. Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (en lo sucesivo INTA), en los términos del Artículo 3 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 88/2001, de 2 de febrero, es el Organismo Público de Investiga-

ción especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial, que, en desarrollo del Artículo 14 de la Ley 13/1986, tendrá entre otras las siguientes funciones:

c) La realización de ensayos, análisis y todo tipo de pruebas y trabajos experimentales, para comprobar, homologar y certificar, en su caso, materiales, componentes, equipos, subsistemas y sistemas, en los ámbitos de su competencia.

e) El asesoramiento técnico y la prestación de servicios, en el ámbito de la competencia del Instituto, a Entidades y Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten, así como a empresas industriales y tecnológicas.

5. Que por razones de mayor eficacia y no disponiendo de todos los medios técnicos idóneos para el ejercicio directo de las tareas asignadas, es propósito de la DGAC encomendar al INTA las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera de este documento.

Y en atención a las circunstancias y fundamentos legales expuestos, acuerdan:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.) del texto refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado mediante RDLeg 2/2000, de 16 de junio, según la redacción dada por el R-D. Ley 5/2005, de 11 de marzo, y del Artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben presidir las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado en relación con las tareas que se enumeran en la cláusula Tercera, las partes representadas aprueban el presente documento, a través del cual se encomienda al INTA la gestión de las tareas que se enumeran a continuación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente documento es la «Encomienda de gestión por la Dirección General de Aviación Civil al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» de determinadas tareas para la certificación de productos aeronáuticos civiles y actividades con ella relacionadas».

Segunda.—El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) se compromete a realizar el objeto de la Encomienda a que se refiere la cláusula anterior con estricta sujeción a lo establecido en las presentes Cláusulas.

Tercera.—Las tareas encomendadas al INTA por la DGAC, según la presente Encomienda, serán:

1. Participación en procesos de aprobación de productos aeronáuticos civiles de fabricación española y extranjera.

Incluirá lo siguiente:

a. Participación de un experto en Ensayos en Vuelo / Actuaciones de la Aeronave / Cualidades de Vuelo / Manual de Vuelo. Se estima será necesaria en 3 programas, con un total estimado de 520 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

b. Participación de un experto en Sistemas ECS (Presurización / Aire Acondicionado / Protección contra hielo y lluvia). Se estima será necesaria en 1 programa, con un total estimado de 320 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

c. Participación de un experto en sistemas hidromecánicos. Se estima será necesaria en 1 programa, con un total estimado de 50 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

d. Participación de un experto en paracaídas. Se estima será necesaria en 1 programa, con un total estimado de 40 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

e. Gestión de la participación de los expertos anteriores por el Área de Aeronavegabilidad del INTA, con un total estimado de 80 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

Las actividades a realizar en cada programa serán:

I. Definición de la normativa técnica aplicable.
II. Aprobación del Programa de Certificación presentado por el interesado.

III. Supervisión de la ejecución de dicho Programa, incluyendo verificación de planos y memorias de cálculo, inspección de los especímenes de ensayos, aprobación de planes de ensayos en tierra y en vuelo, supervisión de la ejecución de los ensayos y aprobación de los informes de resultados de ensayos.

IV. Elaboración y presentación de informe final del programa o declaración de cumplimiento con la normativa.

2. Participación en procesos de elaboración de normativa relativa a la certificación de productos aeronáuticos civiles.

La participación incluirá la asignación de expertos en certificación para realizar las siguientes tareas:

Preparar borradores de las normas.

Elaborar dictámenes sobre las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia.

Se estima será necesaria la participación de un experto en un programa, con un total de 10 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

3. Realización de los programas de investigación encargados por la DGAC que ésta considere necesarios dentro de sumarco de actuación.

La participación incluirá las siguientes actividades:

Asignación de expertos para preparar la definición del programa,

La ejecución por el Laboratorio del INTA de los trabajos de investigación correspondientes

La elaboración y entrega de un informe de resultados

Se estima que en este periodo se encargará la realización de un programa, con un total de 60 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

4. Participación en reuniones y grupos de trabajo donde corresponda intervenir a la DGAC, que incluirá:

a. Participación en Grupos de Trabajo de las Autoridades de Aviación Conjuntas europeas (JAA) y de la Agencia Europea de Seguridad Aérea: Comité de Investigación de JAA, con un total estimado de 80 horas de trabajo, a la tasa horaria establecido de 86,41 EUR/hora.

Cuarta.—El personal del INTA que intervenga en actividades relacionadas con los procesos de aprobación de productos aeronáuticos civiles actuará por cuenta de la DGAC, y, frente a terceros, se entenderá que actúa en representación de aquélla, sin que ello suponga el ejercicio por parte de ese personal de potestades administrativas.

Quinta.—Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Encomienda no implica cesión de titularidad de competencia alguna ni de sus elementos sustantivos, por lo que los actos y resoluciones jurídicos se dictarán por la DGAC.

Sexta.—La DGAC ajustándose a lo acordado en el presente documento establecerá en cada caso, en el momento de encargar al INTA la realización de una determinada actividad, las especificaciones técnicas de las prestaciones que requiere del INTA, así como el producto final que el INTA habrá de entregar a la DGAC para que se considere satisfecho el encargo. Para ello se utilizará una «Hoja de Encargo» para cada programa, en la que se especificarán las correspondientes relaciones de actividades así como el presupuesto de dicho programa ajustado a lo dispuesto en el presente pliego.

Por otra parte, se establecerá un documento en que se recojan los programas, con sus relaciones de actividades y presupuestos, para todos los procesos previstos para su ejecución total o parcial en el transcurso del periodo de vigencia de la Encomienda.

Séptima.—El INTA remitirá a la DGAC los correspondientes informes, o borradores de normativa, relativos a los trabajos encargados, o pondrá a disposición de la DGAC los expertos que ambos consideren oportuno para la realización de trabajos concretos.

Octava.—La DGAC se hará cargo de los gastos correspondientes a horas de trabajo del personal del INTA al precio horario establecido para Organismos Oficiales.

Novena.—El precio se determinará de acuerdo a la actividad programada para el periodo de vigencia de la Encomienda, a la tarifa horaria establecida por el INTA para los Organismos Oficiales.

Décima.—La DGAC se hará cargo de los costes derivados de las actividades encargadas al INTA en el marco de la presente Encomienda, por importe de ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y cinco euros con treinta céntimos 135.935,30 €, de acuerdo con el desglose presupuestario adjunto.

Se han cumplido los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del precio convenido, que se efectuará mediante presentación de facturas por el INTA, para su abono, a cargo de este expediente, conforme se vayan ejecutando las distintas actividades programadas.

Undécima.—La duración de la Encomienda será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Duodécima.—Todos los gastos derivados de la aplicación y ejecución de la presente Encomienda, sin excepción alguna, serán a cargo del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima.

Decimotercera.—El pago se realizará mediante certificaciones que se extenderán contra la presentación por el INTA de las facturas correspondientes a los trabajos realizados, de acuerdo con la determinación del precio.

Decimocuarta.—La presente Encomienda es de naturaleza jurídico-administrativa de las previstas en el artículo 3, apartado 1), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el artículo trigésimo cuarto 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de esta Encomienda serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministerio de Fomento.

Por la Dirección General de Aviación Civil, el Director general, Manuel Bautista Pérez.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, el Director general, Fernando González García.

17272 RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, a celebrar en la Ciudad de Melilla y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas así como el lugar, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999, modificada por la Orden Ministerial, de 17 de mayo de 2001, por la que se modifica parcialmente el régimen jurídico de las autorizaciones de transporte de mercancías y viajeros por carretera.

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General de Transportes por Carretera al no haber asumido la ciudad de Melilla las competencias correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Melilla, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y de mercancías por carretera, a celebrar en la ciudad de Melilla.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en el Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el capítulo primero del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el Anexo B de dicha Orden Ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Melilla, sita en avenida de la Marina Española, s/n, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta convocatoria.

Los derechos de examen serán de 18,22 euros por la presentación a las pruebas de cada modalidad profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 dos 4.2.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y la Disposición Final primera Apartado 5 de la Ley 25/1998 de 13 de julio, de